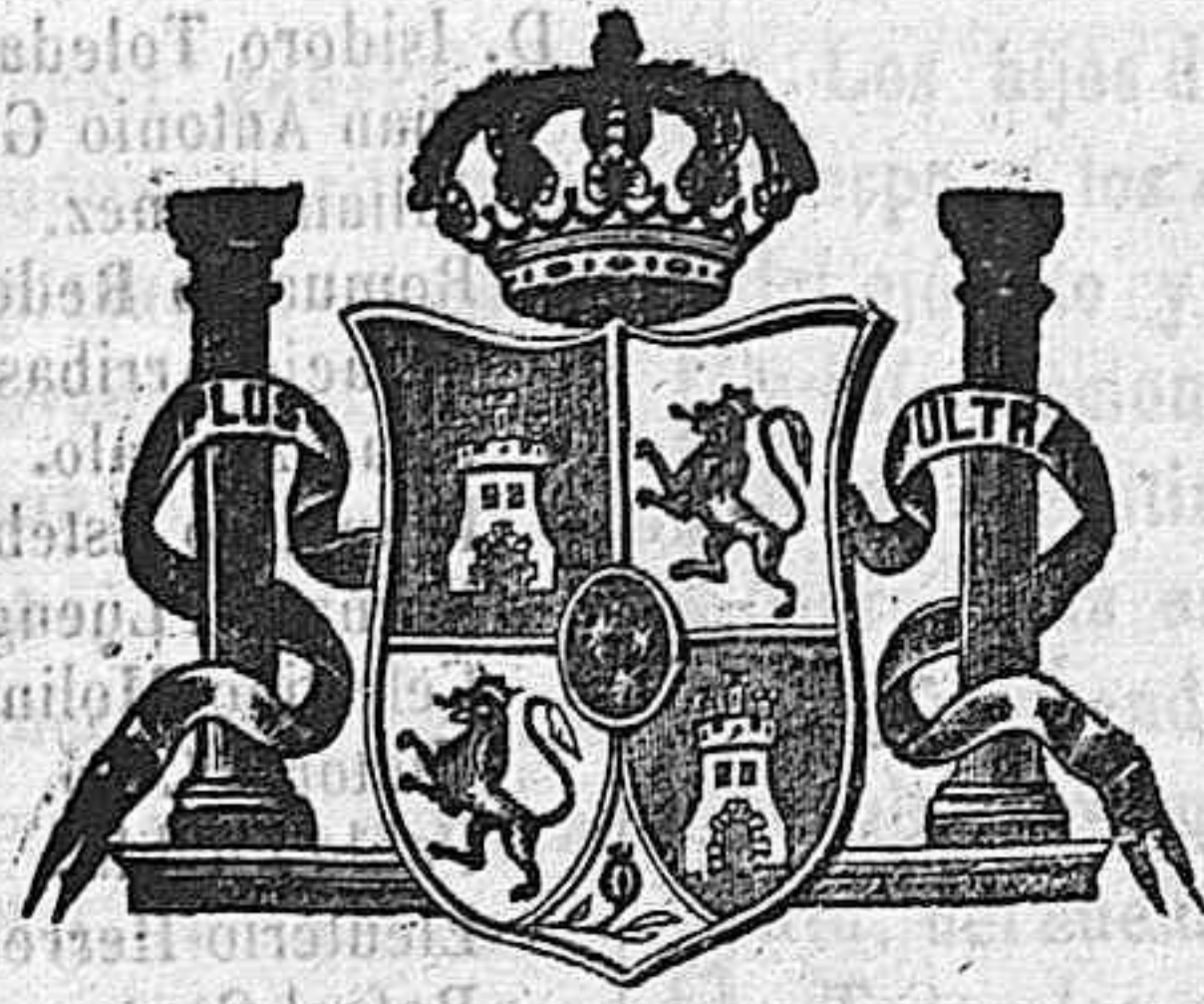


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 6 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 1.º de Abril, número 92.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion en que V. E., con fecha 4 de Febrero próximo pasado, participa haber suspendido los efectos del acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid en uso de las facultades que le concede el art. 46 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias;

Y en su consecuencia:

Vistas las razones en que V. E. ha fundado semejante resolucion:

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial que considera opuestas á las disposiciones de la ley mencionada algunas de las contenidas en las circulares de 20 de Diciembre último, referentes á la manera y forma de hacer las propuestas y nombramientos de Consejeros y demas empleados que cobran sus sueldos de fondos provinciales, y que decidió no cumplimentarlas de-

clarando cesantes á todos los funcionarios de esta clase, y elevar á la Superioridad las propuestas para nombramiento de todos los que disfruten haber superior al de 6000 rs., nombrando directamente los que lo tengan señalado de menor importancia:

Visto lo dispuesto en la citada ley de 25 de Setiembre de 1863 y las Reales órdenes de 20 de Diciembre del mismo año á que la diputacion se refiere:

Considerando que, segun preceptúa el párrafo quinto del artículo 55 de dicha ley, corresponde á las mencionadas Corporaciones hacer las propuestas para las vacantes de los cargos de Consejeros provinciales:

Considerando que el nombramiento para dichos cargos corresponde al Rey, y que el carácter que este les confirió con arreglo á las leyes no pueden perderlo sino en virtud de una Soberana resolucion, dictada de acuerdo con el poder legislativo:

Considerando que no se ha dispuesto de ninguna manera, ni se ha consignado en la mencionada ley, la cesacion ó separacion de los antiguos Consejeros:

Considerando que corresponde á las atribuciones del Gobierno, como disposicion meramente reglamentaria, el designar el número y sueldos de los empleados de los Consejos provinciales;

Y considerando que de todos modos, y fueran las que fueren las observaciones que se creyera, en el caso de hacer, la Diputacion provincial debió acatar y cumplir las Reales órdenes de 20 de Diciembre último, pues al desobedecerlas y declarar cesantes á funcionarios legítimamente nombrados ha faltado abiertamente á los principios inalterables de orden y disciplina ad-

ministrativa, que como corporacion autorizada y respetable ha debido ser solícita en observar:

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la providencia de V. E. antes referida y declarar nulos los mencionados acuerdos de la Diputacion provincial.

Es asimismo la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que esta resolucion se tenga presente para la decision de casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1864.—Cánovas = Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pension de 4000 rs. anuales á Doña María Antonia y Doña María del Carmen Cappa, hijas del finado D. Rafael Cappa, Capitan graduado que fue y Sargento mayor de plaza, como premio á los distinguidos servicios que prestó durante su dilatada carrera militar, y en atencion á la orfandad y miseria en que aquellas se encuentran.

Art. 2.º Esta pension tiene el carácter de vitalicia y trasferible entre las dos hermanas.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

QUINTAS.

Circular núm. 17.

Convocada por este Gobierno la Diputacion provincial, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, á fin de ocuparse en el reparto del cupo para el próximo reemplazo y otros asuntos; la de esta provincia se ha constituido en el dia de hoy, y acordado que el sorteo de décimas entre los pueblos de la misma, tenga lugar el dia 8 del corriente, en el local de dicha corporacion, dando principio á las ocho de la mañana. Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial. Segovia 5 de Abril de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—El Secretario de la Diputacion y Consejo provincial, Federico de Orduña.

En parte telegráfico que recibí ayer del Sr. Juez de primera instancia de Avila me dice lo siguiente:

«En noche 29 Marzo hurtaron cinco caballerías mayores por cinco hombres; vestian pantalones; dos con mantas blancas, tres encarnadas, uno gorra, los demas sombreros calañeses.

Una yegua negra, cerrada, de seis y media cuartas, estrellona, calzada de un pie, yerro H nalga derecha.

Potro, para dos años, castaño claro, poca alzada.

Potra negra, siete cuartas, tres años, estrella pequeña en la frente, bulto entre la oreja y ojo iz-

quierdo, labio inferior caido, yerro R nalga derecha, preñada.

Otra pelicana, dos años, seis cuartas, cortada la crin reciente, yerro R en el mismo sitio.

Potra de dos años, seis cuartas, marco R mismo punto.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas esquisitas investigaciones para averiguar el paradero de los ladrones y caballeras robadas y conseguida que sea su captura, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos consiguientes y con las seguridades debidas. Segovia 4 de Abril de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Eleccion de un Diputado provincial.

Partido judicial de Santa María de Nieva.

Lista de los electores que han emitido voto en la eleccion para Diputado provincial por este partido en los dias 3 y 4 del mes actual.

PRIMER DIA.

NOMBRES.

- D. Ricardo Becerril.
- Julian Monterrubio.
- Plácido Sanz.
- Bernardo Bara.
- Narciso Arnaz.
- Juan Arnaz.
- Atanasio Muñoz.
- Calisto Galindo.
- Santiago Bernal.
- Juan Muñoz.
- Miguel Martin.
- Dionisio Esteban.
- Francisco Cubo.
- Joaquin Bartolomé.
- Justo Bartolomé Barrios.
- Matias Herranz.
- Frutos Martin.
- Joaquin Gomez.
- Pedro Bartolomé.
- Francisco Gomez.
- Pedro Bartolomé.
- José Lopez.
- Nicomedes Yuste.
- Ignacio Jorge.
- Juan Antonio Cuesta.
- Andrés Antonio Garay.
- Juan Saez.
- Simon Gomez.
- Eugenio Cabrero.
- Nicolás Gil.
- José Martin Balilla.
- Santos Carreño.
- Faustino Garcia.
- Angel Portal.
- Tomás Cabrero.
- Cárlos de Frutos.
- Mariano Garcillan.
- Ramon Vivancos.
- Gabriel Agüña.
- Ignacio Esteban.
- Juan Martin.
- Juan Gomez.
- Gregorio Salcedo.
- José Barrios.
- Pedro Coca.
- Ramon Negro.
- Manuel Maroto.
- Roque Esteban.
- Gregorio Perez.
- Tomás Yagüe.
- Antonio Corselas.
- José Garcia.
- Gumersindo Escudero.
- Pascual Sanz.
- Santiago Gomez.

- D. Isidoro Sanz.
- Plácido Villoslada.
- Francisco Bara.
- Inocencio Martin.
- Juan Villagran.
- Roque Calvo.
- Cándido Maroto.
- Juan Moreno.
- Antonio Maroto.
- Blas Montalvo.
- Antolin Barrio.
- Francisco Yagüe.
- Santiago Santos.
- Blas Villagran.
- José Fernando.
- Gregorio Sanz.
- Raimundo Balriberas.
- Manuel Borregon.
- Juan Balilla.
- Tomás Segovia.
- Cipriano Sanz.
- Cándido Fernando.
- Casto Marugan.
- Manuel Sarabia.
- Anselmo Agüña.
- Mauricio Hernandez.
- Francisco de Blas.
- Julian de Agüña.
- Faustino Bernardo.
- José Agüña.
- Gregorio Hebrero.
- Mauricio Gonzalez.
- Francisco Serrano.
- Cárlos Cabrero.
- Mariano Arribas.
- Francisco Aparicio.
- Valentin Diaz.
- Marcelino Bermejo.
- Dionisio Caballero.
- Frutos Palomo.
- Fernando Garcia.
- José Galicia.
- José Gacimartin.
- Bernardo Sastre.
- Remigio Rubio.
- Pedro Marugan.
- Antonio Martin de Martin.
- Bernardo Sacristan.
- Juan de Miguel Garcia.
- Juan Saiz.
- Pedro Perez.
- Pedro Martin Domingo.
- Antonio Manso.
- Julian Gacimartin.
- Pedro Garcia Sacristan.
- Martin Esteban.
- Baltasar Garcia.
- Francisco Martinez.
- Matias Cristóbal.
- Francisco Aparicio.
- Celestino Minguela.
- Isidoro Esteban.
- Leon Esteban.
- Justo Llorente.
- Meliton Martin.
- Joaquin Garcia.
- Pedro Alvarez.
- Hilario Toledano.
- Mariano Palomo.
- Francisco Frechel.
- Ventura Cristóbal.
- Faustino Arribas.
- Prudencio Gallego.
- Manuel Polvorosa.
- Faustino Hernandez.
- Juan de Dios Hernandez.
- Pedro Llorente.
- Antonio Gomez.
- Manuel Bartolomé Manso.
- José Antonio Cabrero.
- Cayetano Segoviano.
- Remigio Caro.
- Casiano Gallego.
- Pedro Maria.
- Alejo Gonzalez.
- Venancio Gacimartin.
- Angel Sastre.
- Segundo Frechel.
- Antonio Garcia.
- Alejandro Martinez.
- Sebastian Lopez.
- Marcos Sanz.
- Antonio Rincon.
- Marcelo Feijoo.
- Blas Arévalo.

- D. Isidoro Toledano.
- Juan Antonio Gomez.
- Julian Gomez.
- Romualdo Redondo.
- Ignacio Arribas.
- Isaac Arévalo.
- Francisco Esteban.
- Bernardo Luengo.
- Celestino Molinero.
- Victorio Caro.
- Pablo Puebla.
- Eleuterio Herrero.
- Rafael Canto.
- Pedro Lopez.
- Juan Negro.
- Victor Ortega.
- Martin Yagüe.
- Manuel Tinaquero.
- Juan Pio Caro.
- Manuel Llorente.
- Narciso Cabrero.
- Tomás Gomez.
- Juan Hilario Vicente.
- Eulogio Garcia.
- Atanasio Sobrino.
- Francisco Lopez.
- Matias Gozalo.
- Miguel Casanova.
- Francisco Martin.
- Leonardo del Pozo.
- Santiago Rodriguez.
- Pedro Gil.
- Luis Maroto.
- Tomás Gomez.
- Guillermo Burgos.
- Wenceslao Tejedor.
- Faustino Barron.
- Doroteo Nicolás.
- Francisco Mata.
- Benito Gacimartin.
- Francisco Martin.
- Florentino Ramiro.
- Dionisio Bermejo.
- Victoriano Perez.
- Ignacio Martin.
- Blas Sanz.
- Remigio Saiz.
- Gregorio Aguado.
- Andrés Sobrino.
- Eugenio Rincon.
- Francisco Heredero.
- Gerónimo Muñoz.
- Andrés Herrero.
- Lino Herrero.
- Julian Tejedor.
- Pedro Llorente.
- Benito Martin.
- Isidoro Sastre.
- Felipe Caballero.
- Tomás de Andrés.
- José Rufo de Andrés.
- Aniceto de Andrés.
- Antonio Ramos.
- Frutos Velasco.
- Eugenio Garcia.
- Frutos de Nicolás.
- Joaquin de Fuentes.
- Francisco Martin.
- Mauricio Martin.
- Anselmo Andrés.
- Fausto Garcia.
- Judas Herrero.
- Fausto Gonzalez.
- Tomás del Rey.
- Andrés Anton.
- Gil Monjas.
- Manuel Fuentes.
- Francisco Herrero.
- Nicolás Hernandez.
- Andrés Gomez.
- Maximino Galán.
- Victor Hernandez.
- Benito Madejon.
- Juan Sanz.
- Agustin Redondo.
- Narciso Sacristan.
- Saturnino Arroyo.
- Matias Agüña.
- Agapito Agüña.
- Justo Gomez.
- Gregorio Agüero.
- Tiburcio Mateos.
- Timoteo Hernandez.
- Miguel Arteaga.
- Ramon de Agüña.

- D. Francisco Valriberas.
- Pedro Agüña.
- Nicasio Martin.
- Sisto Vega.
- José Marugan.
- Mariano Marugan.
- Antonio Calvo.
- Antonio Garcia.
- Nicanor Portela.
- Julian de Nicolás.
- Lucas Merinero.
- Manuel Bermejo.
- Isidoro Gomez.
- Casimiro Casado.
- Casto Calzada.
- Agapito Garcia.
- Pedro Martin Garcia.
- Miguel Arcones.
- Mariano Herrero.
- Jacinto Agüña.
- Gregorio Tabanera.
- Pedro Garcia.
- Hipólito Gomez.
- Fernando Gomez.
- Alonso Hernandez.
- Ramon Blanco.
- Pedro Bartolomé de Bartolomé.
- Ildefonso Pinilla.
- Eusebio Zúñiga.
- Miguel Rosendo.
- Julian Rosendo.
- Pedro Ortiz Roldan.
- Francisco Marugan.
- Félix Monjas.
- Manuel Jorge.
- Feliciano Jorge.
- Francisco Vega.
- Jacinto Martin.
- Vicente Pascual.
- Juan Manso.
- Dionisio Arribas.
- Benito Barrero.
- Justo Rubio.
- Pedro Herrero.
- Sebastian Iglesias.
- Francisco Martin.
- Juan Gozalo.
- Melchor Rogero.
- Dionisio Gallego.
- Prudencio Rueda.
- Fermin Ajo.
- José Sobrados.
- Mariano Perez.
- Ciriaco Hernandez.
- Venancio Calvo.
- Francisco Calvo.
- Casimiro Garcia.
- Vicente Ramos.
- Fermin Escobar.
- Gabriel Negro.
- Julian Arroyo.
- Manuel Bartolomé.
- Manuel Saiz.
- José Rueda.
- Ignacio Flandes.
- Santiago Canto.
- Timoteo Velazquez.
- Isidoro Diez.
- Agustin Arribas.
- Manuel Gonzalez.
- Leoncio Herranz.
- Santiago Arribas.
- Rufino Minguela.
- Baltasar Lopez.
- Fernando Abuja.
- Santos Tabanera.
- Eusebio Rincon.
- Dionisio Martin Merino.
- Antonio Alonso.
- Julian Martin.
- Isidro Garcia.
- Saturio Garcia.
- Ciriaco Abel.
- Eulogio Hernandez.
- Melquiades Garcia.
- Mariano Valriberas.
- Lorenzo Sobrino.
- Manuel Balbuena.
- Pedro Martin Galan.
- Anselmo Becerril.
- Miguel Llorente.
- Cayetano Martin Agudo.
- Mateo Escorial.
- Francisco Gallego.
- Tomás Gallego.

D. José Llorente.
Bartolomé San Miguel.
Santiago Llorente.
Pablo Ruiz.
Inocencio Estéban.
Santiago Tabanera.
Eladio del Pozo.
Juan Agudo.
Juan Fuentes.
Antonio Llorente.
Ignacio Arribas.
Leandro Rogero.
Estéban Sanchez.
Manuel Illera.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. D. Leandro de Odriozola. 188
Sr. D. José Llorente. 469

Santa María de Nieva 3 de Abril de 1864.—Manuel Balbuena.—Bartolomé San Miguel.—Santiago Llorente.—Lorenzo Sobrino.—Mariano Balrivera.

SEGUNDO DIA.

D. Pedro Rico.
Sebastian de Blas.
Cayetano Lopez.
Francisco Gozálo.
Matías Gimenez.
Celestino Canto.
Antonio Hernandez Fraile.
Francisco Martin.
Miguel Marugan.
Domingo de Frutos.
Manuel Pelaez.
Domingo Roldan.
Ramon Gonzalez.
Lorenzo Sanz.
Eugenio Herranz.
Cipriano Sanz.
Fausto Villagran.
Mariano Herrero.
Ignacio de la Fuente.
Celestino de Pedro.
Pedro Gonzalez.
Celestino Gonzalez.
Domingo Heredero.
Pedro Gonzalez.
Tiburcio Perez.
Francisco Aguña.
Francisco Arribas.
Francisco Ortega.
Victor Castro.
Francisco Javier Riber.
Julian Oviedo.
Juan Herrero.
Cayetano Garcia.
Mariano de la Torre.
José Sanchez.
Félix Bercial.
Eusebio Salcedo.
Felipe Bravo.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. D. Leandro de Odriozola. 27
Sr. D. José Llorente. 11

Santa María de Nieva 4 de Abril de 1864.—Manuel Balbuena.—Lorenzo Sobrino.—Mariano Balrivera.—Santiago Llorente.—Bartolomé San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela especial de Administracion militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta escuela, y previa la autorizacion del Ex-

celentísimo Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el dia 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no escedan de la de 20 y 6 meses, segun lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirijan sus instancias al referido Sr. Excelentísimo antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo dia concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habrá de espresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se haga constar:

1.º Estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6000 reales cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposicion de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó los de los demás institutos del ejército y armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí; ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los dias en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el examen de Gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, ménos en lo que se refiere á la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante.

El examen de Gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que sacarán á la suerte, segun los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfeccion, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al examen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que comprenden el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo examen se procederá del mismo modo que en el preventivo de Gramática, son: Aritmética en toda su extension; Algebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogia.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que

ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de Estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela á ménos de sujetarse á nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados, tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año, son: Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, Dibujo lineal y Teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en este año; debiendo empero ser calificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Brigadier Director. Rafael Muñoz de Vaca.

Alcaldía de Navas de Oro.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, por el tiempo de ocho años para el aprovechamiento de la pesca, se arriendan en pública subasta las Lagunas de Palomar y Requijada, correspondientes á estos propios, bajo el tipo de 960 rs. en que han sido tasadas, cuya subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los quince dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial. Lo que se anuncia por si alguno quiere interesarse en este arriendo. Navas de Oro 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Minguela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Con la correspondiente autorización se sacan a pública subasta 3,900 pinos que se hallan marcados en el monte titulado Cabeza de hierro y sitios denominados Arroyo de Santa María y Majada de las Vacas, Arroyo de la Cantera y Majada de las Vacas, Majada del Rocin y la Barranca, Reajo malo y Pepe Hernando, Ladera del raso del Baile, Navalpalero y Hoyo de Pepe Hernando, y Alto del Arroyo de los Machos, de la propiedad de esta Ciudad de Segovia, en término de Rascacría de la provincia de Madrid, cuya corta se halla autorizada por Real orden de 22 de Febrero último, expresándose a continuación las clases de los árboles y precios de su tasación.

SITIOS.	Especies.	Medias varas.	Pies y cuarto.	Tercias.	Sesmas.	Viguetas.	MADEROS DE			Valor de uno. Rs. vni.	Valor de todos Rs. vni.
							6.	8.	10.		
Arroyo de Santa María y Majada de las Vacas.	Pinos.	65	68	86	82	118	128	87	734	117000	117000
Arroyo de la cantera y Majada de las Vacas.		93	131	391	146	143	110	10	1065		
Majada del Rocin y la Barranca.		130	233	416	123	43	19	15	979		
Reajo malo y Pepe Hernando.		231	100	96	10	2			439	30	
Ladera del raso del baile.		56	80	111	36	18			301		
Navalpalero y hoyo de Pepe Hernando.		22	26	46	26	20			140		
Alto del arroyo de los machos.		81	49	91	10	11			242		
		678	687	1237	433	355	257	112	3900		117000

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el día nueve de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de la persona que en su caso me sustituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid, el mismo día y hora ante el Excmo. Sr. Gobernador de ella ó quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde Corregidor Presidente interino, Celestino Baeza.—P. M. de S. S. Casimiro Leonor, Secretario.

Alcaldía de Sigüero.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que a la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional con espresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Sigüero 31 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio Municio.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganaderia, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Pajares de Fresno 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR.

Del pueblo de Torreiglesias ha desaparecido la noche del Sábado último, una pollina, propia de Santos Encinas, cuyas señas son: pelo castaño, el hocico y la bragadura un poco blanco, edad tres años, alzada pequeña; la persona que sepa su paradero avisará á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.